



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque", 45 kV, de la ST "Cáceres", entre la STR "Membrío" y la STR "Valencia de Alcántara", a realizar en los términos municipales de Membrío y Valencia de Alcántara (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA20/1590. (2021062751)

El proyecto de "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque", 45 kV, de la ST "Cáceres", entre la STR "Membrío" y la STR "Valencia de Alcántara" pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque", 45 kV, de la ST "Cáceres", entre la STR "Membrío" y la STR "Valencia de Alcántara", es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, N.º 1, 10002, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en sustituir la LAAT que discurre entre los municipios de Membrío y Valencia de Alcántara en simple circuito por una línea de doble circuito, que reforzará la red de distribución en alta tensión (45 kV) en la comarca de Sierra de San Pedro – Los Baldíos.

Para ello, se construirá una nueva línea de alta tensión en doble circuito con tensión de diseño de 66 kV y tensión de servicio de 45 kV, y una longitud de 23.335 metros lineales, de los que 23.099 metros serán en doble circuito. Dicha línea discurrirá por 129 apoyos nuevos a instalar.

La nueva línea proyectada tendrá su origen en la STR "Membrío", desde la que partirá en subterráneo en doble circuito hasta el nuevo apoyo A1 proyectado, en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo. Este tramo tendrá una longitud de 75 metros lineales por circuito.

Desde el nuevo apoyo A1 proyectado discurrirá en aéreo en doble circuito hasta el nuevo apoyo A127 proyectado, en una longitud de 23.024 metros lineales por circuito.

En el nuevo apoyo A127 proyectado en D/C, por un lado se realizará un entronque aéreo-subterráneo, para continuar el circuito 1 de forma subterránea hasta hacer entrada en la STR "Valencia de Alcántara", en la posición de línea que ocupa actualmente la LAAT "Alburquerque" objeto de desdoblamiento y reforma. Este tramo en subterráneo tendrá una longitud de 236 metros.

Desde este mismo apoyo A127 el circuito 2 continuará de forma aérea en un tramo de 172 metros en S/C hasta enlazar en el apoyo n.º 2430 existente de dicha LAAT "Alburquerque", discurriendo entre los dos nuevos apoyos A128 y A129 a instalar.

El nuevo apoyo A129 proyectado se ha calculado y dimensionado para doble circuito y fin de línea, ya que pasará a ser el primer apoyo del futuro proyecto para Desdoblamiento de la LAAT "Alburquerque" entre la STR "Valencia de Alcántara" y la STR "San Vicente de Alcántara".

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos, de celosía simple, con una disposición triangular (doble circuito con cable de fibra óptica), con función 70 suspensión, 15 alineación-amarre, 33 ángulo-amarre, 1 alineación-anclaje, 7 ángulo-anclaje y 3 fin de línea.



Como consecuencia de la instalación de la nueva LAAT proyectada, se desmontará el tramo de la actual LAAT "Alburquerque" existente entre la STR "Membrío" y la STR "Valencia de Alcántara" en una longitud de 22.170 metros, así como los apoyos existentes en dicho tramo, desde el apoyo n.º 2286 hasta el apoyo n.º 2427.

Localización del proyecto

El trazado de la nueva línea proyectada discurre por los siguientes polígonos/parcelas de los términos municipales de Membrío y Valencia de Alcántara:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Membrío	38	31
Membrío	33	118
Membrío	33	119
Membrío	33	117
Membrío	33	128
Membrío	33	127
Membrío	33	133
Membrío	33	126
Membrío	33	132
Membrío	33	131
Membrío	33	130
Membrío	33	123
Membrío	33	135
Membrío	33	9006
Membrío	33	9011
Membrío	32	118
Membrío	33	9014
Membrío	33	9015
Membrío	32	114



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Membrío	32	117
Membrío	32	125
Membrío	32	85
Membrío	32	101
Membrío	32	100
Membrío	32	112
Membrío	32	9004
Membrío	32	9007
Membrío	37	46
Membrío	37	13
Membrío	37	12
Membrío	37	11
Membrío	37	42
Membrío	37	9009
Membrío	31	3
Membrío	31	4
Membrío	31	2
Membrío	31	1
Membrío	31	9003
Membrío	31	9004
Membrío	30	1
Membrío	30	2
Valencia de Alcántara	10	3
Valencia de Alcántara	10	7
Valencia de Alcántara	10	6



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valencia de Alcántara	10	9006
Valencia de Alcántara	8	17
Valencia de Alcántara	8	10
Valencia de Alcántara	8	9007
Valencia de Alcántara	8	9008
Valencia de Alcántara	21	2
Valencia de Alcántara	21	3
Valencia de Alcántara	21	6
Valencia de Alcántara	21	7
Valencia de Alcántara	21	8
Valencia de Alcántara	21	9
Valencia de Alcántara	21	11
Valencia de Alcántara	21	12
Valencia de Alcántara	21	13
Valencia de Alcántara	21	9001
Valencia de Alcántara	21	9007
Valencia de Alcántara	21	9009
Valencia de Alcántara	21	9011
Valencia de Alcántara	22	2
Valencia de Alcántara	22	14
Valencia de Alcántara	22	22
Valencia de Alcántara	22	23
Valencia de Alcántara	22	24
Valencia de Alcántara	22	29
Valencia de Alcántara	22	30



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valencia de Alcántara	22	9002
Valencia de Alcántara	22	9007
Valencia de Alcántara	22	9013
Valencia de Alcántara	28	261
Valencia de Alcántara	28	39
Valencia de Alcántara	28	40
Valencia de Alcántara	28	42
Valencia de Alcántara	28	43
Valencia de Alcántara	28	67
Valencia de Alcántara	28	46
Valencia de Alcántara	28	65
Valencia de Alcántara	28	81
Valencia de Alcántara	28	83
Valencia de Alcántara	28	251
Valencia de Alcántara	28	63
Valencia de Alcántara	28	84
Valencia de Alcántara	28	118
Valencia de Alcántara	28	236
Valencia de Alcántara	28	189
Valencia de Alcántara	28	187
Valencia de Alcántara	28	186
Valencia de Alcántara	28	185
Valencia de Alcántara	28	183
Valencia de Alcántara	28	181
Valencia de Alcántara	28	9012



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valencia de Alcántara	28	9013
Valencia de Alcántara	28	9026
Valencia de Alcántara	28	9029
Valencia de Alcántara	28	9038

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 72, de 19 de abril de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.	X
Ayuntamiento de Membrío.	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha de 21 de abril de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que visto el trazado previsto de la línea objeto del proyecto de referencia, se comprueba que al menos dos apoyos (apoyos 104 y 105) y parte de la traza transcurre por una de las parcelas (parcela 40, polígono 28) afectadas por un yacimiento arqueológico recogido en la Carta Arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (YAC81699 Fuente de las Yeguas I, en el Término Municipal de Valencia de Alcántara).

También se tiene constancia de que en las proximidades del trazado existen otros yacimientos arqueológicos, en el mismo término municipal, como son:

- Fuente de las Yeguas II (YAC81703). Sepulcro megalítico.
- La Vihuela I (YAC81738). Sepulcro megalítico.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

1. Dada la coincidencia del nuevo trazado eléctrico y los trabajos de desmantelamiento de la línea existente con una parcela afectada por la localización de un yacimiento arqueológico, se deberán tomar medidas encaminadas a la preservación de este bien protegido, como su señalización y balizado con la suficiente área o distancia de seguridad, tratando de minimizar el impacto que suponen las instalaciones (camino, torres y cableado) y alejando suficientemente dichos elementos del perímetro del yacimiento reseñado.



2. Con carácter previo a la ejecución de las obras

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área en estudio. Ésta deberá ser dirigida por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos con el objetivo de localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales que se localicen.
 - Así mismo, durante la ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. Dicho control será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las labores de desbroce, excavación, construcciones e instalaciones auxiliares, acceso de maquinaria y sus operaciones, los caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones derivadas de la obra que generen movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Todas las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Con fecha de 27 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara emite informe en el que indican que el trazado, en lo que respecta a la protección ambiental que afecta al término municipal de Valencia de Alcántara, atraviesa la ZEPA/ZEC "Sierra de San Pedro".

En lo referente a bienes públicos, relacionan los caminos públicos afectados.

En cuanto a aspectos referidos a materias propias de competencia municipal y el pronunciamiento sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, el trazado atraviesa espacios que urbanísticamente se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección forestal, en el que están permitidas:

- Construcción e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Que considera entre otras las siguientes: Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.



- Actividades de carácter infraestructural. Que considera entre otras las siguientes: Infraestructura energética: líneas de transporte de energía, subestaciones de transformación, etc.

Por tanto, el uso es compatible con el planeamiento.

- Con fecha de 27 de abril de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que vista la ubicación del Proyecto para desdoblamiento de la línea de alta tensión, ésta afecta con vías pecuarias.

Atendiendo a los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias de los Términos Municipales de Valencia de Alcántara aprobado por Orden Ministerial del 15 de Julio de 1977 (BOE 28/09/77) y Membrío aprobado por Orden Ministerial de 6 de octubre de 1978 (BOE 4/11/78), la línea afecta a la Vía Pecuaria "Cañada Real de Gata", deslinde aprobado por La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por Resolución de 28 de julio de 2014, y al "Cordel de San Vicente de Alcántara", deslinde aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural por Orden de 28 de diciembre de 2005 (DOE 14/01/06), en los apoyos proyectados A115-A114 Cañada Real de Gata, término municipal de Valencia de Alcántara, A74-A75 Cordel de San Vicente de Alcántara, término municipal de Valencia de Alcántara y A14-A15 Cañada Real de Gata, término municipal de Membrío, donde las sobrevuelan.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

- Con fecha de 17 de mayo de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención



directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial Sierra de San Pedro, ámbito territorial en el que se incluyen los términos municipales de Membrío y Valencia de Alcántara.

— Con fecha de 20 de mayo de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 'Alburquerque', 45 kV, de la ST 'Cáceres', entre la STR 'Membrío' y la STR 'Valencia de Alcántara'", en los términos municipales de Valencia de Alcántara y Membrío (Cáceres). En dicho informe indican que la actuación se encuentra dentro de los siguientes espacios recogidos oficialmente en el PHT 2015-2021:

- Zona de Protección de peces "Río Alburrel - ZPECPECES_0008" y "RIVERA DE AURELA -ZPECPECES_0003".
- Zona de Influencia de la Zona Protegida por Abastecimiento "ZCCM0000000078".
- Zona Sensible de las áreas de captación "Embalse de Cedillo - ESCM555".

En lo referente a los cursos fluviales, la línea de alta tensión atraviesa a varios afluentes de la Rivera Avid, al río Alburrel y a varios afluentes suyos, a varios afluentes de la Rivera de Aurela y a la Rivera del Membrío y a varios afluentes suyos.

Dicho proyecto cuenta con la autorización para instalación de líneas eléctricas por la Confederación Hidrográfica del Tajo dentro del expediente de referencia L-0214/2020. En particular para los cruzamientos con línea eléctrica de alta tensión, en zona de dominio público hidráulico, relativa al proyecto de "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 'Alburquerque' 45 kV de la ST 'Cáceres', entre la STR 'Membrío' y la STR 'Valencia de Alcántara'".

Este Organismo de Cuenca indica que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que han sido reflejados en el condicionado de dicha autorización. Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.



- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Debido a la situación de los cursos fluviales, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En el apartado de acopio de materiales y montaje se indica "Una vez ejecutados los accesos se repartirán en cada uno de ellos los materiales necesarios para el montaje del apoyo, realizando esta actividad en terreno liso y sin irregularidades, durante esta operación se instalarán los calzos de madera necesarios que eviten las deformaciones en las piezas." [...] "En esta fase se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos (conductores y apoyos) zonas libres de vegetación, evitando la tala de árboles y agresión a las zonas de matorral". Al respecto, dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se encuentra la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de



aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Se indica en el documento ambiental que "Los depósitos de combustibles en obra tendrán una capacidad máxima de 1000 litros". Al respecto se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el aparatado de definición y evaluación de las alteraciones del proyecto se indica "las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación y apertura de accesos producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona". En lo referente a la alteración geomorfológica contemplada en la fase de construcción se indica la necesidad de tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- Con fecha de 24 de junio de 2021, la Dirección General de Salud Pública emite informe en el que indica que, revisado el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, se observa que no hace referencia al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Esta Dirección General informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad del agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Con fecha de 09 de agosto de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Sobre los movimientos de tierra y el acondicionamiento de accesos:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitándose a la zona de obras. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
2. Se priorizará, siempre que sea posible, la utilización y adecuación de caminos existentes frente a la apertura de viales nuevos. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
3. Los viales y caminos se diseñarán en tierra o zahorra de colores y materiales similares a los de la zona, evitándose asfaltados y hormigonados.
4. En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras se retirará previamente la tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán man-

tenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.

5. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Se evitará que discurra por zonas de pastizal y especialmente por los cursos de agua (continuos o discontinuos) y vaguadas. Para ello, durante la fase de obras se señalará convenientemente una zona de protección de 15 metros a cada lado de los cauces. Durante los períodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento permanecerá en los lugares indicados por el agente de la zona o por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad.
6. Una vez finalizados los trabajos de desmontaje de la línea antigua e instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada, la ejecución de actuaciones de restitución morfológica y vegetal del terreno, y limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente. En todas las áreas deterioradas se potenciará la recuperación de la vegetación natural mediante siembras y plantaciones de apoyo.
7. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria. En este sentido, se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
8. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de los apoyos sustituidos, y de la maquinaria, estructuras y edificaciones utilizadas durante la ejecución del proyecto. Así mismo será retirado cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello. No se permite



arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante, impactante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona, generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.). Éstos serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.

Sobre la conservación de la vegetación:

9. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.
10. Se procederá a la poda siempre que sea viable, recurriéndose a la tala sólo en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario. En virtud del cumplimiento de las medidas y distancias de seguridad entre las instalaciones y las masas de arbolado que establecen el Reglamento de LAAT por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en caso de plantearse la corta de algún pie, ésta deberá estar totalmente justificada y deberá ser solicitada y autorizada previamente por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. En cualquier caso, es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.
11. Las comunidades vegetales y los Hábitats de Interés Comunitario alterados por la ocupación de las infraestructuras deberán ser restaurados o recuperados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación. Se procederá a la compensación de la superficie afectada por el proyecto con la realización de plantaciones y revegetaciones con especies propias de los hábitats afectados (6310 y 5330) sobre las áreas a restaurar. Las plantaciones y revegetaciones se efectuarán siguiendo un marco irregular para dar un aspecto natural. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de todas ellas durante al menos los 5 primeros años de la puesta en funcionamiento de la nueva LAAT, contemplando la protección de las plantas, riegos de mantenimiento y reposición de marras.



12. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.

13. Se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.

Sobre la conservación de fauna:

14. Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras, en el que se definirán las limitaciones temporales y espaciales en función de la presencia de especies protegidas, el cual podrá ser objeto de modificación por parte del órgano ambiental de la Junta de Extremadura.

15. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

16. No se realizarán trabajos nocturnos; en caso de que fuera necesario se deberá solicitar autorización expresa al órgano ambiental. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas, y siempre que no supongan afección a especies protegidas.

17. En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente. En este sentido, y tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se procederá al forrado de conductores en los apoyos en la totalidad del trazado de la LAAT DC.

18. Se señalará la totalidad de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa (desarrollados por REE en colaboración con la EBD- CSIC). También se puede optar por los de tipo espiral o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar la visibilidad.



Todos estos elementos deberán reponerse cuando por su deterioro no cumplan con su función disuasoria. Se establecerán medidas adicionales de señalización en función de los resultados de los seguimientos de poblaciones de avifauna realizados, con objeto de reducir la mortalidad no natural en la línea.

19. Como medida para evitar la nidificación de cigüeñas blancas, se instalarán dispositivos antinidificación para evitar la nidificación de cigüeñas blancas en las crucetas de los apoyos (al menos, en los tramos comprendidos entre el apoyo A1 y el A20, entre el A89 y el A95 y entre el A117 y el A129). En cuanto al modelo a utilizar, se evitará el disuasor "tipo aguja", debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches y varillas externas más largas que la central (para que al abrirlas no queden huecos para nidificación) y sin aguja central hacia arriba. Se dispondrán tantos dispositivos como hagan falta para cada cruceta, dependiendo de la anchura y longitud de la misma, de forma que, vista en planta, no queden huecos para que las aves como la cigüeña puedan posarse para construir nidos. La instalación de los dispositivos antinidificación se combinará con elementos de posada en la cabeza del apoyo, de forma que permitan su uso por parte de las aves y evite que éstas se posen sobre el resto de elementos. La instalación exclusiva de elementos antiposada/antinidificación no se considera una medida eficaz para evitar la electrocución, puesto que su uso favorece que las aves empleen otras partes de los apoyos para posarse (cables, cadenas, etc.). En cuanto al modelo a utilizar, el promotor deberá presentar antes de la instalación de la línea propuestas de los elementos a instalar (posada y antinidificación) al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para su valoración y aprobación.
20. Los apoyos de la línea a desmontar que tengan algún nido de cigüeña se mantendrán sin desmontarse, conservándose los nidos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de los propietarios de los terrenos donde se sitúan.
21. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la degradación o desaparición de los herbazales presentes en el ámbito del proyecto. En este sentido, se prohíbe:
 - a) La realización de movimientos de tierra y/u ocupaciones del suelo que puedan alterar la dinámica hídrica (superficial o subterránea) de los



- arroyos y regatos presentes en la zona de actuación. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra.
- b) La realización de vertidos (directos o indirectos) y/o acumulación de residuos, escombros o sustancias que puedan modificar las condiciones de estos herbazales y afectar al sistema fluvial.
 - c) La utilización de herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.
22. El promotor realizará un seguimiento periódico de las poblaciones de aves presentes en la zona durante el período de ejecución de la obra y los primeros 12 meses después de su puesta en funcionamiento, con el fin de evaluar la posible afección sobre las especies y valorar la idoneidad de las acciones preventivas y correctoras a implementar. La realización del seguimiento se llevará por personal cualificado que deberá contar con los recursos materiales necesarios para el desempeño de los trabajos (vehículo, material óptico, etc.). La organización y planificación de su trabajo será coordinada con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Director y técnicos de la ZIR/ZEPA/ZEC Sierra de San Pedro) y Agentes del Medio Natural.
23. Igualmente, el promotor realizará un estudio de la mortalidad de la avifauna en la línea eléctrica durante un período mínimo de 10 años, con la siguiente metodología:
- a) Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta. La periodicidad de estos muestreos será de 1 muestreo quincenal durante los primeros 5 años de la fase de puesta en funcionamiento, y mensual durante el tiempo restante.
 - b) La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - c) La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.



- d) El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- e) Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- f) La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- g) El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuera preciso.

24. Como medidas complementarias,

- a) Se instalará una caja nido en cada uno de los nuevos apoyos del tramo final de la LAAT (de A92 a A129). Las cajas nido serán de corcho y cal y dispondrán de sistemas antidepredación de pollos. Del total de cajas nido a instalar, 9 de cada 10 serán de tipo "Cernícalo primilla/ Carraca", y 1 de cada 10 será de tipo "Cernícalo común/ Lechuza". Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren.
- b) Se colocarán al menos 3 cajas para murciélagos modelo sital o similar (estructura elevada con caseta de murciélagos modelo sital o similar fabricada en madera tratada en autoclave clase IV compuesta por: 4 postes descortezados de 6 m d10/12 cm y caseta con cubierta a 2 aguas de 100x100x100 cm a base de tabla solapada de 2x14 cm y 4x9 cm, cubierta de teja asfáltica, y 28 tableros interiores en forma trapezoidal de 40x90 cm. Los postes tendrán una chapa de 1 metro de longitud que los rodearán para evitar la depredación. Entre los tableros interiores debe haber un espacio no superior a los 2 cm, ni inferior a los 1,5 cm. Los tableros interiores deben tener huecos con un radio de



5 cm, para permitir pasar los murciélagos de una cámara a otra). Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren. La ubicación de las cajas se definirá en el Programa de Vigilancia Ambiental y previo consenso con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Con fecha de 26 de agosto de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que la formación vegetal arbórea afectada será fundamentalmente dehesa con especie principal *Quercus ilex* L. y en algunas zonas *Quercus suber* L. También se verán afectadas amplias zonas de pastizal y de matorral con pies dispersos de encina con especie principal *Retama sphaerocarpa* acompañada de *Cytisus* sp. y *Cistus* sp., pastizales, vegetación de ribera, en las cuales hay que hacer especial hincapié en cortar únicamente los pies necesarios.

Se verán afectados 35 pies arbóreos, 27 por poda y 8 encinas adultas por tala. En los proyectos declarados de interés general o utilidad pública donde no se considere viable otra alternativa en el documento ambiental, la corta de arbolado del género *Quercus* sp. se condicionará a la compensación por la pérdida del efecto sumidero.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, teniendo en cuenta la afección al ámbito forestal, emite informe favorable, para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y condiciones técnicas:

- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir el n.º de pies de encina que se pretenden cortar. La disposición de los apoyos y obras accesorias se realizará de manera que afecte al menor número de pies arbóreos, teniendo especial cuidado con los que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos de instalación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento y el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
- Las medidas compensatorias por la corta de arbolado serán estudiadas en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura. El proyecto a ejecutar para las medidas compensatorias tendrá un presupuesto de 7.288,40 euros, según el anexo al informe sobre cálculo a la compensación por la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar.



- La cantidad que resulte de valorar los árboles que se vayan a eliminar para la ejecución del proyecto se dedicará a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal; forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un Monte de Utilidad Pública de la comarca en que se encuentre el terreno donde se desarrolle el proyecto.
- En ausencia de terrenos que reúnan las características podrá optarse por otros terrenos públicos gestionados por la Junta de Extremadura o por otros terrenos de las mismas características en comarcas adyacentes.
- El promotor presentará junto con la evaluación ambiental, además de la justificación por la que no existen alternativas viables a la corta de arbolado, una propuesta que incluya las acciones propuestas, presupuesto y plazo de ejecución, que se haya consensuado con la Dirección General de Política Forestal.
- Se podrá sustituir esta compensación por otras medidas a consensuar con el promotor en los proyectos en los que la cantidad resultante sea inferior a 10.000 €.
- Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
- La época y el procedimiento para la ejecución del desmantelamiento de la línea eléctrica se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en el Informe de Impacto Ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.
- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.



- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad dio traslado al promotor del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del Estudio de Impacto



Ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 27 de agosto de 2021 el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque", 45 kV, de la ST "Cáceres", entre la STR "Membrío" y la STR "Valencia de Alcántara"" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. Para todos los informes emitidos, el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Para la ubicación del trazado de la línea se han valorado 2 alternativas, además de la alternativa cero, que supondría la no realización del proyecto. Esta alternativa de no realización del proyecto queda descartada debido a que la actuación va encaminada a garantizar el derecho de los consumidores de la comarca de Sierra de San Pedro - Los Baldíos al suministro de energía eléctrica y a la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia.

En el análisis de alternativas se han tenido en cuenta factores tales como la pendiente, la hidrología, la vegetación, los hábitats, la flora y fauna o los espacios naturales, entre otros. Los criterios ambientales para el estudio de soluciones que tendrán más peso, debido a las características de los recursos naturales de la zona de estudio, y que por lo tanto determinarán cuál es la solución óptima serán:

- Mínima afección posible a la ZIR (ZEPA/ZEC) Sierra de San Pedro, en especial a la Zona de Uso Restringido, la cual es afectada en la actualidad por la LAAT existente.
- Impacto sobre el paisaje teniendo en cuenta la obstrucción visual que pueda suponer la existencia de la LAAT en la cuenca visual desde la carretera N-521 hacia la ZIR "Sierra de San Pedro".
- Impacto sobre charcas y lagunas, como zonas de refugio de las aves acuáticas y en especial sobre el embalse de Membrío / Pantano del Cementerio, cruzado en su cola por la actual LAAT.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

- Alternativa 1: En esta alternativa el trazado va paralelo a la carretera nacional N-521. Tras la salida de la subestación de Membrío discurriría paralelo a la LAAT a desmontar. De esta forma cruzaría el embalse de Membrío / Pantano del Cementerio para más adelante buscar las alineaciones de la carretera mencionada por su margen derecha (en sentido a Valencia de Alcántara). Este trazado trata de agrupar la infraestructura eléctrica con la infraestructura viaria e incidir así en menor medida sobre el impacto paisajístico de la zona. La longitud es de 23.730 metros lineales por circuito.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA/ZEC/ZIR "Sierra de San Pedro" y ZEC "Rivera de Membrío". El trazado está más próximo a la Zona de Uso Restringido (ZUR) de la ZEPA/ZEC/ZIR "Sierra de San Pedro".

El trazado de esta alternativa discurre por zonas del terreno más cercanas a las zonas elevadas de la Sierra de San Pedro.

El riesgo de colisión de avifauna es mayor, por presentar el trazado mayores quiebros y estar más cercano a zonas de anidamiento en la Sierra de San Pedro.

En lo que respecta a la afección a Hábitats de Interés Comunitario, esta alternativa afecta a Retamares y matorrales de genisteas (Fructicedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex y Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae).

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría los cauces de la Rivera de Membrío, el río Alburrel y otros arroyos de menor entidad, tributarios del río Tajo por su margen izquierda. El trazado de esta alternativa cruza además el embalse del Cementerio de Membrío por su cola, retranqueado un poco hacía el sur de la actual LAAT a sustituir.

En lo que respecta a la afección paisajística, este trazado es más visible, al interponerse la línea entre la N-521 y las zonas de mayor valor paisajístico de la Sierra de San Pedro.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no se ha constatado la existencia de patrimonio histórico-artístico que pudiera verse afectado.

Este trazado afecta al Cordel de San Vicente de Alcántara y a la Cañada Real de Gata, siendo la afección a esta última mayor, por discurrir la línea en un tramo más largo ocupando sus límites.

Además, cruza y discurre paralelo a la carretera N-521 y cruza las carreteras autonómicas EX-117 y EX-374, y cruza la línea de ferrocarril Madrid-Lisboa.

- Alternativa 2: En esta alternativa el trazado iría junto a la LAMT "Membrío" existente, a partir del apoyo A25 a proyectar. La salida desde la subestación de Membrío se haría por la parte sur del embalse y lo más cercano posible a la N-521, de tal manera que se aleje en lo posible el tendido del Pantano del Cementerio para minimizar la afección. La longitud es de 23.335 metros lineales, por circuito.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA/ZEC/ZIR "Sierra de San Pedro" y ZEC "Rivera de Membrío".

El trazado de esta alternativa discurre por zonas del terreno con menor elevación y más alejadas de las estribaciones de la Sierra de San Pedro.

El riesgo de colisión de avifauna es menor, al discurrir junto a la LAMT ya existente y por tanto agrupándose los tendidos de la zona.

En lo que respecta a la afección a Hábitats de Interés Comunitario, esta alternativa afecta a Retamares y matorrales de genisteas (Fructicedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex y Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae).

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría los cauces de la Rivera de Membrío, el río Alburrel y otros arroyos de menor entidad, tributarios del río Tajo por su margen izquierda. El trazado de esta alternativa rodea el embalse del Cementerio de Membrío para evitar su afección tras el desmontaje de la LAAT actual.

En lo que respecta a la afección paisajística, este trazado es menos visible al discurrir la línea por zonas de cota de menor elevación y hacia la parte de menor valor paisajístico de la zona.

En cuanto a la afección a los bienes de dominio público, al menos dos apoyos (apoyos 104 y 105) y parte de la traza transcurre por una de las parcelas afectadas por un yacimiento arqueológico recogido en la Carta Arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (YAC81699 Fuente de las Yeguas I).

Este trazado afecta al Cordel de San Vicente de Alcántara y a la Cañada Real de Gata, siendo la afección a esta última menor, por discurrir la línea más alejada de sus límites.

Además, cruza y discurre paralelo a la carretera N-521 y cruza las carreteras autonómicas EX-117 y EX-374, y cruza la línea de ferrocarril Madrid-Lisboa.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 2, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- El trazado elegido es similar al de la LAMT "Membrío" existente, por lo que tendrá mucha menor incidencia en cuanto a la intrusión de un nuevo elemento en una zona no destinada a tal fin. En consecuencia, con la selección de esta alternativa se evita alterar terrenos con características ambientales y paisajísticas en buen estado de conservación.
- La alternativa elegida tiene menor longitud y menor número de apoyos. Se disminuye por tanto el volumen de excavación para cimentación de apoyos, y consecuentemente habrá una menor destrucción temporal de la flora, menos molestias a la fauna y menor ocupación del suelo.
- Presenta menos cambios de dirección en su trazado, resultando en un menor riesgo de colisión para las aves.
- Se minimiza la creación de nuevos accesos al aprovecharse mejor la red de vías de comunicación y caminos ya existentes, siendo la afección a la vegetación la mínima posible.
- Se evita el cruzamiento sobre el embalse del Cementerio de Membrío, como zona de refugio de la avifauna acuática.
- Se minimiza la afección a la Cañada Real de Gata.
- Se minimiza la afección a la ZIR "Sierra de San Pedro" y evita su paso por la Zona de Uso Restringido, así como por zonas de mayor valor ecológico.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas protegidas.



La actividad solicitada se encuentra incluida en los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro" (ES0000070).
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro" (ES0000070).
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Rivera de Membrío" (ES4320074).

La actividad se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura:

- Zona de Interés Regional (ZIR) "Sierra de San Pedro" (Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).
- Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional [Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal)].

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión, la actividad se encuentra incluida parcialmente en:

- Zona de Uso Limitado (ZUL) de la ZIR-ZEPA-ZEC "Sierra de San Pedro".
- Zona de Interés Prioritario (ZIP06) de la ZEC "Rivera de Membrío".
- Zona de Alto Interés (ZAI) de la ZEC "Rivera de Membrío".

El proyecto se encuentra además dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras y compensatorias propuestas.



- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El Tajo es el cauce de mayor caudal, emblemático y definitorio del territorio, delimitándolo al norte; a la cuenca del Tajo pertenecen las subcuencas del Salor y del Sever, al este y oeste respectivamente, además de los pequeños ríos que drenan sus aguas directamente al río Tajo como es el caso de la Rivera de Aurela y Cedillo. En la subcuenca del Salor discurren pequeñas riveras como la del Lugar, La Torre, Membrío y Carbajo, en la subcuenca del Sever destaca la rivera Alburrel.

La red hídrica está muy encajada y es de gran densidad. Está sometida a un gran estiaje por lo que los cursos presentan un marcado régimen estacional, desapareciendo la circulación de agua durante el verano en casi la totalidad de la red hidrológica secundaria.

La línea eléctrica objeto de la presente declaración de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo innominado: Entre los apoyos A3 y A4.
- Arroyo Relito: Entre los apoyos A7 y A8.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A9 y A10.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A15 y A16.
- Rivera de Membrío: Entre los apoyos A17 y A18.
- Arroyo Corralas: Entre los apoyos A21 y A22.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A23 y A24 y entre los apoyos A24 y A25.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A33 y A34.
- Arroyo Valle Justo: Entre los apoyos A46 y A47.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A48 y A49 y entre los apoyos A49 y A50.
- Rivera de Aurela: Entre los apoyos A53 y A54.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A56 y A57.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A64 y A65.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A71 y A72.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A84 y A85.



- Arroyo innominado: Entre los apoyos A86 y A87.
- Río Alburrel: Entre los apoyos A92 y A93.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A96 y A97.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A100 y A101.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A104 y A105.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A110 y A111.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A116 y A117.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A122 y A123.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.

Los impactos sobre la calidad de las aguas durante la fase de construcción pueden producirse por la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Además, los movimientos de tierra debidos a las excavaciones pueden producir un incremento de turbidez de las aguas.

Durante la fase de funcionamiento se podrían producir los mismos efectos que en fase de construcción, pero por la presencia de vehículos en lugar de maquinaria.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria por las masas de agua existentes, tanto transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, en la zona donde se enclavan las actuaciones objeto del proyecto, no se han identificado masas de agua subterráneas que pudieran verse afectadas.

Los cursos de agua existentes en el área afectada por la línea eléctrica únicamente serán cruzados por la infraestructura, pero no se verán afectados por la misma. No obstante, se cumplirán además de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

- Geología y suelo.

Los rasgos más característicos del relieve del ámbito de estudio son la penillanura, por una parte, constituida por una superficie alomada y monótona, y por otra, el alto encajamiento de la red de drenaje, que da lugar a valles estrechos, donde predomina la erosión sobre la sedimentación. Las mayores pendientes se encuentran en los valles de los cauces principales, Tajo y Alagón.

En lo que respecta a la litología, la zona en la que se ubica el proyecto se caracteriza por comprender áreas de metamorfismo de distinto grado y abundantes cuerpos granitoides. Concretamente se ubica dentro del denominado: "Complejo Esquisto-Grauvaquico", que representa un conjunto litológico constituido por una alternancia fundamentalmente formada por esquistos, pizarras y grauvacas.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo, dedicado predominantemente a masas forestales de formaciones adheradas con complementos del bosque (matorral), y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente, que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podrían originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

Para minimizar el impacto a los suelos, se establecerán medidas preventivas.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los lugares de la Red Natura 2000, en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Comunidad de aves forestales: El ámbito de aplicación del proyecto coincide con el área de distribución de numerosas aves ligadas a ambientes forestales, adquiriendo importancia como áreas de alimentación y campeo en la mayoría de los casos. Se trata de una zona en la que destaca por importancia la existencia de zonas de interés para cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "En Peligro de Extinción", e incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Con poblaciones más abundantes, destacan también especies como el milano real (*Milvus milvus*) y el milano negro (*Milvus migrans*), el águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) y el águila culebrera (*Circaetus gallicus*).
- Comunidad de aves rupícolas: Algunos crestones cuarcíticos de la Sierra de San Pedro albergan áreas de especial interés para la conservación de especies amenazadas como águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), entre otras, por tratarse de los principales enclaves elegidos por estas especies para su reproducción. El ámbito de aplicación del proyecto es utilizado de forma intensiva como área de alimentación por estas especies.

Durante la fase de obras existe afección a la fauna por el acceso a las localizaciones de los apoyos y el tendido de conductores. Se puede producir la alteración de los hábitats por la eliminación de la vegetación del área a ocupar, así como la afección a la fauna asociada directa o indirectamente a la misma, afectando principalmente a aquellas especies con baja movilidad. También se pueden causar molestias a la fauna, especialmente en época reproductiva, debido al incremento en los niveles de ruido, polvo y gases contaminantes.

Durante la fase de funcionamiento la avifauna es, a priori, el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea. Los principales impactos a considerar sobre la avifauna son los relativos a colisión y electrocución, si bien es cierto que el doble circuito diseñado puede incrementar el riesgo de colisión, el promotor propone preventivamente, la exclusión de varios kilómetros de la línea de la ZIR-ZEPA-ZEC "Sierra de San Pedro".



El promotor ha previsto en el estudio de impacto ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o nidos en instalaciones.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas, que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Flora, vegetación y hábitats.

En el ámbito de actuación, las principales unidades de vegetación que pueden observarse son las siguientes:

- Cultivos de secano de cereales, con predominio de la encina como arbolado.
- Pastizales: localizados en el entorno más próximo a los núcleos urbanos. Se corresponden con terrenos de labor que por su escasa rentabilidad se han abandonado y que se utilizan para el pastoreo del ganado.
- Matorral: las superficies ocupadas por matorral constituyen diversas etapas de sustitución de encinares y alcornoques. En el matorral sin arbolado predominan diversas cistáceas, leguminosas y labiadas.
- Monte leñoso: constituye el último vestigio del bosque característico de la región, con predominio de la encina y el alcornoque, localizándose en aquellas áreas de los municipios donde la degradación humana y ganadera no ha llegado aún.
- Vegetación de ribera: la ribera de Membrío, a su paso por la zona de estudio, desarrolla en su cauce una vegetación de ribera de escaso interés, constituida principalmente por plantas freatófitas y arbolado disperso.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los hábitats naturales de interés comunitario reconocidos en la zona donde se ubicará el proyecto son:

- Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (cod. 5330).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (cod. 92D0).



El impacto sobre la vegetación vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos, nuevos caminos de acceso y pasillos de seguridad bajo los conductores, ubicándose la mayor parte de los mismos sobre terreno forestal. No obstante, en la mayor parte del trazado habrá compatibilidad de existencia de vegetación con las características de la actual (encinares en formaciones de dehesa), ya que la misma o no alcanza un gran porte arbóreo que pueda interferir en las distancias de seguridad a los conductores o se encuentran a suficiente distancia de los conductores al estar en zonas más deprimidas. Además, se utilizarán en gran parte caminos de acceso ya realizados y solamente se realizarán los tramos específicos de llegada a los apoyos.

Durante la fase de funcionamiento se requerirá el mantenimiento de las servidumbres de la línea proyectada.

Se estima que para la ejecución del proyecto se verán afectados 27 pies de encinas y alcornos por poda y 8 pies de encinas por tala.

En el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la ubicación de los apoyos y el trazado de los accesos para evitar afecciones innecesarias a la vegetación. La eliminación definitiva del arbolado se compensará de acuerdo a las tablas incluidas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

- Paisaje.

La zona de estudio se encuadra en un paisaje de penillanura, que se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla. Predominan las dehesas de encinas y en menor medida de alcornos. Posee como rasgo característico la dificultad para percibir componentes artificiales en el paisaje, salvo elementos agroganaderos como lindes de piedra seca, caminos y charcas excavadas como abrevaderos.

En la fase de construcción, la afección de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierras, supondrán una alteración de la calidad paisajística. Las medidas de restauración ambiental y paisajística supondrán una disminución de este impacto.

Otro impacto paisajístico será la obstrucción visual debido al incremento del grado de opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión, y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Estos efectos se

acentúan por estar las máquinas en movimiento. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto sobre el paisaje será la propia presencia de la línea eléctrica, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural. La apertura de caminos de acceso puede generar impactos visuales aparte de los generados por la presencia de la propia infraestructura.

La línea proyectada irá ubicada en una zona muy antropizada, donde ya existe otro tendido aéreo. Además se aprovecha la realización de este desdoblamiento para ubicar la línea en una zona donde la intrusión visual hacia la zona de la Sierra de San Pedro es menor, teniendo en cuenta que es la zona de mayor valor paisajístico.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

En lo que respecta a la calidad del aire, durante la fase de ejecución de las obras se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y de la emisión de partículas y contaminantes de combustión sobre todo debido al uso y mantenimiento de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras, etc. Esto puede generar molestias puntuales que cesarán tras la finalización de las obras.

En la fase de explotación o control operacional se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que accedan a la instalación a realizar labores de inspección y mantenimiento de la misma. En todo caso, esta incidencia será mucho menor que la producida durante la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Al menos dos apoyos (apoyos 104 y 105) y parte de la traza transcurre por una de las parcelas afectadas por un yacimiento arqueológico recogido en la Carta Ar-



queológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (YAC81699 Fuente de las Yeguas I, en el término municipal de Valencia de Alcántara.

Además, en las proximidades del trazado existen otros yacimientos arqueológicos, en el mismo término municipal, como son:

- Fuente de las Yeguas II (YAC81703). Sepulcro megalítico.
- La Vihuela I (YAC81738). Sepulcro megalítico.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos. Con las medidas preventivas oportunas, se minimizarán estos impactos.

Los yacimientos arqueológicos más cercanos al área de actuación, se han identificado y considerado condicionantes para el trazado de la línea y la elección de la ubicación de los apoyos de la misma, por lo que se ha evitado la afección a éstos. Se cumplirán además las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica cruza la carretera nacional N-521 y las carreteras autonómicas EX-117 y EX-374, así como la línea de ferrocarril Madrid – Lisboa.

En cuanto a las vías pecuarias, la traza de la nueva LAAT objeto del proyecto afecta a las Vías Pecuarias "Cordel de San Vicente de Alcántara" y "Cañada Real de Gata".

- Medio socioeconómico.

La construcción de la línea supondrá un incremento de la población activa así como una demanda de materiales de obra, que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria, y en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es = VI.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

En el ámbito del proyecto no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 ó 500 años, según se desprende de la consulta al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que ésta se encuentra en la zona clasificada como C, de bajo riesgo, en las que la avenida de los quinientos años produciría impactos en viviendas aisladas, y las avenidas consideradas en los mapas de inundación, daños pequeños a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

- Riesgo de incendios forestales.

El Proyecto se enclava dentro la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura de "Valencia de Alcántara" y límite con la de "Sierra de San Pedro".

Se han recabado también los datos referentes a los Incendios Forestales en España Decenio 2006-2015 publicados por el Ministerio para la Transición



Ecológica y el Reto Demográfico, en los términos municipales de Valencia de Alcántara y Membrío, obteniéndose que el término municipal de Valencia de Alcántara ha sufrido 122 incendios forestales y 27 conatos de incendio y el término municipal de Membrío ha sufrido 14 incendios forestales y 1 conato de incendio en el último decenio.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es alta.

La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por formaciones de masa forestal con sotobosque, es media.

Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alto.

En el caso de producirse una catástrofe por un incendio forestal en el entorno del proyecto, es este desastre en sí mismo el que puede causar daños sobre los elementos ambientales, esto es, se parte de la hipótesis de que frente a una catástrofe de estas características, no existen elementos de la instalación especialmente vulnerables que, dañados por el evento, pudieran incrementar la magnitud de la afección ambiental que pueda ocasionar el propio accidente.

No obstante, como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

- Riesgo nuclear.

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear, estando la central nuclear más cercana al trazado a una distancia muy alejada al punto más cercano al trazado (Almaraz, Cáceres).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un Certificado de No Aplicación de estos Reales Decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Tras analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en de caso ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
5. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición,

y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Deberá presentarse ante la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo al inicio de las obras:

- Comunicación de fecha de inicio de las obras.
- Solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las zonas afectadas, antes del inicio de las obras.
- Nombramiento del coordinador ambiental, acreditando su cualificación profesional y experiencia personal, anexando plan de trabajo, controles que va a realizar y frecuencia de los mismos.

El coordinador ambiental deberá estar validado por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras, en el que se definirán las limitaciones temporales y espaciales en función de la presencia de especies protegidas, el cual podrá ser objeto de modificación por parte del órgano ambiental de la Junta de Extremadura.
3. No se realizarán trabajos nocturnos; en caso de que fuera necesario deberá solicitar autorización expresa al órgano ambiental. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas, y siempre que no supongan afección a especies protegidas.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



5. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
6. No se realizarán movimientos de tierra no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
7. Se priorizará, siempre que sea posible, la utilización y adecuación de caminos existentes frente a la apertura de viales nuevos. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
8. Los viales y caminos se diseñarán en tierra o zahorra de colores y materiales similares a los de la zona, evitándose asfaltados y hormigonados.
9. En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras se retirará previamente la tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
10. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Se evitará que discurra por zonas de pastizal y especialmente por los cursos de agua (continuos o discontinuos) y vaguadas. Para ello, durante la fase de obras se señalizará convenientemente una zona de protección de 15 metros a cada lado de los cauces. Durante los períodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento permanecerá en los lugares indicados por el agente de la zona o por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad.
11. Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
12. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.



13. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando en lo posible vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que se puedan generar, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
14. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
15. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.
16. Se procederá a la poda siempre que sea viable, recurriéndose a la tala sólo en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario. En cualquier caso, es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.
17. Las comunidades vegetales y los Hábitats de Interés Comunitario alterados por la ocupación de las infraestructuras deberán ser restaurados o recuperados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación. Se procederá a la compensación de la superficie afectada por el proyecto con la realización de plantaciones y revegetaciones con especies propias de los hábitats afectados (6310 y 5330) sobre las áreas a restaurar. Las plantaciones y revegetaciones se efectuarán siguiendo un marco irregular para dar un aspecto natural. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de todas ellas durante al menos los 5 primeros años de la puesta en funcionamiento de la nueva LAAT, contemplando la protección de las plantas, riegos de mantenimiento y reposición de marras.
18. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la degradación o desaparición de los herbazales presentes en el ámbito del proyecto. En este sentido, se prohíbe:
 - a) La realización de movimientos de tierra y/o ocupaciones del suelo que puedan alterar la dinámica hídrica (superficial o subterránea) de los arroyos y regatos presentes en la zona de actuación. Se evitarán la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra.
 - b) La realización de vertidos (directos o indirectos) y/o acumulación de residuos, escombros o sustancias que puedan modificar las condiciones de estos herbazales y afectar al sistema fluvial.



19. Se evitará, en la medida de lo posible, que las actuaciones sobre la vegetación se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera posible, se realizará, antes de la ejecución de dichas actuaciones, una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
20. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
21. Se evitará en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, a la hora de ubicar las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, etc.
22. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
23. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
24. Las medidas técnicas contra electrocución serán las siguientes:
 - En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
 - En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).



- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
 - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
25. Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra, si el cable de tierra es único; o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos). Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias. En cada vano se colocarán dos aspas giratorias luminiscentes de luz ultravioleta, que se ubicarán en los extremos del mismo.
26. Como medida para evitar la nidificación de cigüeñas blancas, se instalarán dispositivos antinidificación para evitar la nidificación de cigüeñas blancas en las crucetas de los apoyos (al menos, en los tramos comprendidos entre el apoyo A1 y el A20, entre el A89 y el A95 y entre el A117 y el A129). En cuanto al modelo a utilizar, se evitará el disuasor tipo "aguja" o "paraguas". En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches y varillas externas más largas que la central (para que al abrirlas no queden huecos para nidificación) y sin aguja central hacia arriba. Se dispondrán tantos dispositivos como hagan falta para cada cruceta, dependiendo de la anchura y longitud de la misma, de forma que, vista en planta, no queden huecos para que las aves como la cigüeña puedan posarse para construir nidos. La instalación de los dispositivos antinidificación se combinará con elementos de posada en la cabeza del apoyo, de forma que permitan su uso por parte de las aves y evite que éstas se posen sobre el resto de elementos. En cuanto al modelo a utilizar, el promotor deberá presentar antes de la instalación de la línea, propuestas de los elementos a instalar (posada y antinidificación) al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para su valoración y aprobación.
27. Los apoyos de la línea a desmontar que tengan algún nido de cigüeña se mantendrán sin desmontarse, conservándose los nidos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de los propietarios de los terrenos donde se sitúan.

28. Se deberán tomar medidas encaminadas a la preservación del yacimiento arqueológico directamente afectado por el trazado, como su señalización y balizado con la suficiente área o distancia de seguridad, tratando de minimizar el impacto que suponen las instalaciones (camino, torres y cableado) y alejando suficientemente dichos elementos del perímetro del yacimiento reseñado.
29. Con carácter previo a la ejecución de las obras:
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área en estudio. Ésta deberá ser dirigida por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos con el objetivo de localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales que se localicen.
 - Así mismo, durante la ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. Dicho control será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las labores de desbroce, excavación, construcciones e instalaciones auxiliares, acceso de maquinaria y sus operaciones, los caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones derivadas de la obra que generen movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Todas las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
30. Una vez finalizados los trabajos de desmontaje de la línea antigua e instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada, la ejecución de actuaciones de restitución morfológica y vegetal del terreno, y limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible



para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente. En todas las áreas deterioradas se potenciará la recuperación de la vegetación natural mediante siembras y plantaciones de apoyo.

31. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de los apoyos sustituidos, y de la maquinaria, estructuras y edificaciones utilizadas durante la ejecución del proyecto. Así mismo será retirado cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante, impactante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona, generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.), estos serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.
32. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.

D.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

1. Se instalará una caja nido en cada uno de los nuevos apoyos del tramo final de la LAAT (de A92 a A129). Las cajas nido serán de corcho y cal y dispondrán de sistemas antidepredación de pollos. Del total de cajas nido a instalar, 9 de cada 10



serán de tipo "Cernícalo primilla/ Carraca", y 1 de cada 10 será de tipo "Cernícalo común/ Lechuza". Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren.

2. El promotor realizará un estudio sobre las poblaciones de aves esteparias en un entorno de 10 kilómetros de buffer sobre el área del proyecto, debiendo incluir un ciclo anual, con al menos un censo invernal, un censo primaveral y un censo de control de la productividad, la metodología será validada por el órgano ambiental en el Programa de Vigilancia Ambiental.
3. Se colocarán al menos 3 cajas para murciélagos modelo sital o similar, en el entorno de humedales. Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren. La ubicación de las cajas se definirá en el Programa de Vigilancia Ambiental y previo consenso con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
4. La eliminación definitiva del arbolado se compensará, de acuerdo a las tablas incluidas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y según la afección real que se constate tras la ejecución del proyecto, mediante la realización de un proyecto de regeneración de hábitats en un Monte de Utilidad Pública, el cual deberá consensuarse con los órganos ambiental y forestal.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque", 45 kV, de la ST "Cáceres", entre la STR "Membrío" y la STR "Valencia de Alcántara", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador, por tanto, deberá elaborar y desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en la zona de ubicación de la línea y en su entorno. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción. Se presentará el programa en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución,



y, además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras mensualmente y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el estudio de impacto ambiental, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. En el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la ubicación de los apoyos o el trazado de los accesos para evitar afecciones innecesarias a la vegetación.
- 2.4. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la instalación de la línea. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la citada Dirección General en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.5. El promotor realizará un seguimiento periódico de las poblaciones de aves presentes en la zona durante el período de ejecución de la obra y los primeros 12 meses después de su puesta en funcionamiento, con el fin de evaluar la posible afección sobre las especies y valorar la idoneidad de las acciones preventivas y correctoras a implementar. La realización del seguimiento se llevará por personal cualificado. La organización y planificación de su trabajo será coordinada con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Director y técnicos de la ZIR/ZEPA/ZEC Sierra de San Pedro) y Agentes del Medio Natural.
- 2.6. Se realizará un estudio de la mortalidad de la avifauna en la línea eléctrica durante un período mínimo de 10 años, con la siguiente metodología:
 - a) Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta. La periodicidad de estos muestreos será de 1 muestreo quincenal durante los primeros 5 años de la fase de puesta en funcionamiento, y mensual durante el tiempo restante.
 - b) La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.

- c) La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
- d) El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- e) Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- f) La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- g) El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

2.7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto am-



biental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque", 45 kV, de la ST "Cáceres", entre la STR "Membrío" y la STR "Valencia de Alcántara".

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como también se hará pública a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 'Alburquerque', 45 kV, de la ST 'Cáceres', entre la STR 'Membrío' y la STR 'Valencia de Alcántara'", en los términos municipales de Membrío y Valencia de Alcántara (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 3 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

